

**EXTIENDE PLAZO PARA RENUNCIA
VOLUNTARIA, POSTERGACIÓN Y
DISPONE SOBRE ELIMINACIÓN DE
ESTUDIOS EN PERIODO ACADEMICO 2020**

DECRETO EXENTO N° 0019909.-

SANTIAGO, 29 de julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°s 009388, 0010822 y 0011178, todos de 2020; la Circular N°21, de 31 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2020; el Oficio N°1234, de 2020, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 3.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 4.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.
- 5.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586 de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

6.- Que, según lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del D.U. N° 007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar un 50% del respectivo arancel, si la renuncia se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive) del año calendario. Si la renuncia fuere presentada entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive) del año correspondiente, deberán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que renuncien a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año calendario (ambas fechas inclusive), pagarán la totalidad del arancel de su carrera o programa. Si la formalización de la renuncia voluntaria se realiza en marzo, se rebajará el 100% del arancel.”*

7.- Que, el artículo 13° del referido Decreto Universitario N°0048829, de 2013, *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

8.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la citada normativa universitaria, *“A los estudiantes de pregrado con eliminación académica, disciplinaria o normativa, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.”*

9.- Que, mediante Decretos Universitarios N°009388 y 0010822, ambos de 2020, se aplazó el plazo de postergación de estudios establecido en el artículo 13° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, para el periodo académico correspondiente al año 2020, sean anuales o semestrales, sin hacer exigible el pago de arancel para quienes postergaran sus estudios hasta el 15 de abril y 15 de mayo, ambos de 2020, respectivamente.

10.- Que, mediante Decreto Universitario N°0011178, de 2020, se extendió el plazo para renuncia voluntaria de estudios establecido en el inciso primero artículo 12° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, para el periodo académico correspondiente al año 2020, hasta el 15 de mayo de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 100% del respectivo arancel; y, asimismo, se dispuso, que, durante el año académico 2020, a los/las estudiantes que sean eliminados por razones académicas, disciplinarias o normativas hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive, se les aplicara una rebaja del 100% del respectivo arancel.

11.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes mencionada, se hace necesario adecuar el actual proceso de renuncia voluntaria, postergación y eliminación de estudios para el período académico año 2020, sean anuales o semestrales, para efectos de la regulación de las rebajas del arancel para quienes renuncien voluntariamente, posterguen o se encuentren con eliminación académica, disciplinaria o normativa de sus estudios, considerando que la situación especial que nuestro país está experimentando con la crisis sanitaria ha llevado a la Universidad a realizar cambios hacia una modalidad docente a distancia por medios tecnológicos, que puede afectar especialmente a los estudiantes más vulnerables.

12.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Extiéndese, a contar desde esta fecha, el plazo para la formalización de la renuncia voluntaria a los estudios establecido en el inciso primero del artículo 12° del D.U. N°0048829 de 2013, para el periodo académico del presente año, hasta el día 15 de septiembre de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 50% del respectivo arancel. En consecuencia, el tramo o periodo para formalizar la renuncia, para los efectos de ser favorecidos con una rebaja del 25% del respectivo arancel, estará comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 y el día 30 del mismo mes y año.

2.- Extiéndese, a contar desde esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2020, hasta el día 15 de septiembre de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 50% del respectivo arancel. En consecuencia, el tramo o periodo para quienes posterguen sus estudios, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 25% del respectivo arancel, estará comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 y el día 30 del mismo mes y año.

3.- Dispónese, asimismo, que, durante el presente año académico 2020, a los/as estudiantes que sean eliminados por razones académicas, disciplinarias o normativas, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del D.U. N°0048829, de 2013, con los plazos extendidos de acuerdo al presente acto administrativo.

4.- Entiéndase, asimismo, modificado el numeral 14 de la Circular N°21, de 31 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2020, en los términos dispuestos en los tres resueltos precedentes.

5.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

6.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**EXTIENDE PLAZO PARA RENUNCIA
VOLUNTARIA, POSTERGACIÓN Y
DISPONE SOBRE ELIMINACIÓN DE
ESTUDIOS EN PERIODO ACADEMICO 2020**

DECRETO EXENTO N° 0019909.-

SANTIAGO, 29 de julio de 2020.

Con esta fecha, el Rector de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U. N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula; el D.U. N°s 009388, 0010822 y 0011178, todos de 2020; la Circular N°21, de 31 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2020; el Oficio N°1234, de 2020, del Sr. Director de Finanzas y Administración Patrimonial; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 3.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 4.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.
- 5.- Que, de acuerdo al artículo 2° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el D.U. N°007586 de 1993, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y

posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

6.- Que, según lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, que establece normas sobre pago de matrícula, *“Los estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del D.U. N° 007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar un 50% del respectivo arancel, si la renuncia se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive) del año calendario. Si la renuncia fuere presentada entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive) del año correspondiente, deberán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que renuncien a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de cada año calendario (ambas fechas inclusive), pagarán la totalidad del arancel de su carrera o programa. Si la formalización de la renuncia voluntaria se realiza en marzo, se rebajará el 100% del arancel.”*

7.- Que, el artículo 13° del referido Decreto Universitario N°0048829, de 2013, *“Los estudiantes de pregrado a quienes se les autorice la postergación de sus estudios de conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes del D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, deberán pagar la siguiente proporción de arancel según la fecha de presentación de la solicitud: 50% si se efectúa entre el 1° de abril y el 31 de julio (ambas fechas inclusive); 75% si se efectúa entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre (ambas fechas inclusive); y 100% si es presentada a contar del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre, todas fechas referidas al año académico correspondiente. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes del año académico (marzo del año respectivo), no se les exigirá el pago de arancel.”*

8.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la citada normativa universitaria, *“A los estudiantes de pregrado con eliminación académica, disciplinaria o normativa, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.”*

9.- Que, mediante Decretos Universitarios N°009388 y 0010822, ambos de 2020, se aplazó el plazo de postergación de estudios establecido en el artículo 13° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, para el periodo académico correspondiente al año 2020, sean anuales o semestrales, sin hacer exigible el pago de arancel para quienes postergaran sus estudios hasta el 15 de abril y 15 de mayo, ambos de 2020, respectivamente.

10.- Que, mediante Decreto Universitario N°0011178, de 2020, se extendió el plazo para renuncia voluntaria de estudios establecido en el inciso primero artículo 12° del Decreto Universitario N°0048829, de 2013, para el periodo académico correspondiente al año 2020, hasta el 15 de mayo de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 100% del respectivo arancel; y, asimismo, se dispuso, que, durante el año académico 2020, a los/las estudiantes que sean eliminados por razones académicas, disciplinarias o normativas hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive, se les aplicara una rebaja del 100% del respectivo arancel.

11.- Que, en atención a la emergencia sanitaria antes mencionada, se hace necesario adecuar el actual proceso de renuncia voluntaria, postergación y eliminación de estudios para el período académico año 2020, sean anuales o semestrales, para efectos de la regulación de las rebajas del arancel para quienes renuncien voluntariamente, posterguen o se encuentren con eliminación académica, disciplinaria o normativa de sus estudios, considerando que la situación especial que nuestro país está experimentando con la crisis sanitaria ha llevado a la Universidad a realizar cambios hacia una modalidad docente a distancia por medios tecnológicos, que puede afectar especialmente a los estudiantes más vulnerables.



12.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Extiéndese, a contar desde esta fecha, el plazo para la formalización de la renuncia voluntaria a los estudios establecido en el inciso primero del artículo 12° del D.U. N°0048829 de 2013, para el periodo académico del presente año, hasta el día 15 de septiembre de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 50% del respectivo arancel. En consecuencia, el tramo o periodo para formalizar la renuncia, para los efectos de ser favorecidos con una rebaja del 25% del respectivo arancel, estará comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 y el día 30 del mismo mes y año.

2.- Extiéndese, a contar desde esta fecha, el plazo para la postergación de estudios establecido en el inciso primero del artículo 13 del D.U. N°0048829, de 2013, respecto de postergaciones anuales y semestrales para el periodo académico del año 2020, hasta el día 15 de septiembre de 2020 inclusive, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 50% del respectivo arancel. En consecuencia, el tramo o periodo para quienes posterguen sus estudios, para efectos de ser favorecidos con una rebaja del 25% del respectivo arancel, estará comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 y el día 30 del mismo mes y año.

3.- Dispónese, asimismo, que, durante el presente año académico 2020, a los/as estudiantes que sean eliminados por razones académicas, disciplinarias o normativas, se les aplicará una rebaja de arancel proporcional según fecha de ocurrencia de la eliminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del D.U. N°0048829, de 2013, con los plazos extendidos de acuerdo al presente acto administrativo.

4.- Entiéndase, asimismo, modificado el numeral 14 de la Circular N°21, de 31 de marzo de 2020, que imparte instrucciones sobre pago de aranceles de pregrado y derecho de matrícula año 2020, en los términos dispuestos en los tres resueltos precedentes.

5.- Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

6.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Vicerreorías
Senado Universitario
Contraloría Universitaria
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
Dirección Jurídica
Oficina de Partes